



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino-Antioquia, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante : **NELSON ANDRES MONTERO ABELLO.**
Demandada : **ADOLESCENTE JULIANA MONTERO ALVAREZ**
REPRESENTADA POR JOHANA ANDREA ALVAREZ LONDOÑO
Decisión : **CONCEDE AMPARO DE POBREZA DEMANDADA**
Radicado : **N° 05 284 3184 001 2022 00054 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 143

En escrito que antecede, la señora **JOHANA ANDREA ALVAREZ LONDOÑO** solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en los términos prescritos por el art. 151 del C. General del Proceso, y se le designe un apoderado de oficio para que la represente en el proceso que promueve **NELSON MONTERO ABELLO** en contra de su hija adolescente de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**; por no encontrarse en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva este proceso, incluyendo un Abogado, manifestación dice realizar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Reza el art. 151 del C. General del Proceso, que: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Por su parte el art. 152 ibídem, señala que en la solicitud se deberá afirmar que se encuentra en las condiciones previas en el art. 151 transcrito.

La solicitud de la señora **JOHANA ANDREA ALVAREZ LONDOÑO**, resulta procedente, pues su afirmación en el sentido de que se encuentran en las condiciones previstas en el artículo 151 del C. General del Proceso, y el principio de la buena fe resultan suficientes para acceder a designarle un apoderado para que la represente como demandada en el proceso de la referencia. Por lo tanto, se designa a la doctora **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, abogada titulada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en esta oportunidad el amparo de pobreza solicitado por la Señora **JOHANA ANDREA ALVAREZ LONDOÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Desígnese a la abogada **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, para que represente los intereses de la señora **JOHANA ANDREA ALVAREZ LONDOÑO** como demandada en el proceso de la referencia.

TERCERO: Entérese a la profesional designada, que el cargo para el cual se le nombró, es de forzosa aceptación. (Art. 154 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a4f11a4284b5784c965adcc6de0d7c25e2b2cf48d46e720b2351a79ba6c090**

Documento generado en 12/10/2022 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 80**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 13 DE OCTUBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario